

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 27 de Marzo de 1929.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL ORDEN****Núm. 151**

Excmo. Sres.: Habiendo surgido algunas dudas y dificultades en la aplicación del Decreto-ley núm. 744, fecha 5 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 y rectificado en la del siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley citado, y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas en ejecución, corresponderá hacerla, cuando se trate de obras dependientes del Ministerio de Fomento y para la provincia en que se realicen, a una Junta, constituida por el Jefe de Obras públicas, como Presidente, y por el Jefe de la División de Ferrocarriles y el Inspector del Trabajo de mayor categoría o antigüedad, como Vocales, teniendo en cuenta lo que previene el apartado A) del indicado artículo 1.º y los salarios medios que se hayan venido devengando en las obras de que se trate.

Cuando se trate de obras de puerto, formará también parte de la Junta el Director del puerto correspondiente.

2.º Que la misma Junta determinará igualmente las remuneraciones mínimas que se hayan de fijar en los contratos de trabajo de las obras cuya concesión se esté tramitando por las dependencias del Ministerio de Fomento habiéndose publicado ya los pliegos de condiciones.

3.º Que las reclamaciones que pudieran formularse como consecuencia de las resoluciones adoptadas por las indicadas Juntas provinciales en virtud de las disposiciones anteriores, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.º Que las cartillas que los contratistas tienen la obligación de facilitar a sus obreros, conforme al apartado C) del artículo 1.º del Decreto-ley de referencia, tendrán una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas como justificantes de haber cumplido tal obligación.

5.º Que en reclamaciones derivadas de los contratos de trabajo en obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, la acción a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley número 744 citado, se ejecutará directa y exclusivamente contra el contratista o concesionario directo de la obra.

6.º Que en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º del mismo Decreto-ley, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo que la misma disposición indica, la entidad pública contratante podrá, antes de llegar a la rescisión de la contrata con la pérdida de fianza, imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando nuevo plazo para tal reposición.

7.º Que los contratistas de obras públicas en ejecución que pudieran alegar justa causa para demorar la presentación de los contratos de trabajo en el plazo que señala el artículo 10 del Decreto-ley de 5 del actual, habrán de presentar al menos, dentro del indicado plazo, relación de los obreros que empleen y de los salarios que vienen pagando, procediendo, en otro caso, la imposición de la multa prevista en el mismo artículo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de Fomento y Trabajo y Previsión.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Habiéndose padecido un error de copia en el párrafo 3.º del artículo 13 de la Ley de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 del corriente mes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Los Municipios fijarán dichos haberes, que no serán inferiores a 600 pesetas anuales, teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público, que encomienda esta ley a los expresados funcionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Zamora 30 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Ramón Lopez-Montenegro.

Junta provincial de Abastos**TRIGOS****CIRCULAR**

Habiendo acudido a la Dirección general de Comercio y Abastos, varios fabricantes de harinas de esta provincia, en súplica de que se compute la cantidad de harina nacional que tienen almacenada, como trigo nacional para los efectos de mezcla con la procedente de trigos exóticos, manifestando al mismo tiempo que algunas fábricas tienen dificultad por su utillaje para realizar las expresadas mezclas, por lo que solicitan poder molturar y vender en saco separado las dos clases de harina; la Dirección general, en su deseo y norma de facilitar la acción industrial y comercial dentro del régimen establecido y con las garantías necesarias para el cumplimiento del mismo, ha acordado, por orden fecha 22 de Marzo actual, comunicada a esta Junta, permitir a citados industriales molturar trigo exótico cuya harina podrán vender sin previa mezcla, con la procedente de trigo nacional, pero exigiéndoles que en toda partida sea igual el número de sacos de harina exótica y nacional, es de

cir: que cada dos sacos, uno de harina nacional y otro exótica, tendrán el precio medio que debe atribuirse a la mezcla y su venta se hará siempre por parejas de sacos.

Los permisos de molturación del trigo importado, no se concederán como no se tenga la certeza de que el fabricante que lo solicita tienen en sus almacenes harina de procedencia nacional en igual cantidad que la resultante de la molturación de los trigos cuya molienda se pide, teniendo presente su rendimiento o bien trigo nacional que pueda producir la misma cantidad de harina.

Igualmente no se cursarán instancias pidiendo permiso para la importación de trigos mientras no se tenga la certeza de que la existencia de trigos o harinas nacionales para la mezcla, está asegurada.

Lo que se hace público por medio de esta circular, a fin de que sirva de notificación a los fabricantes de harinas, los cuales deberán tener muy presentes estas normas, y sujetarse a estas prescripciones en evitación de que, a los contratadores, les sea impuestas duras sanciones.

Así mismo cuando dichos fabricantes soliciten permiso para molturar trigos extranjeros o autorización para importar estos, han de justificar la existencia de trigos nacionales o de sus harinas en la forma que queda indicado, pues de no hacerlo así no se cursarán sus escritos.

Zamora 30 de Marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente,
Ramón López-Montenegro.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

*Segunda zona de Puebla de Sanabria.
Pueblo de Valparaíso.*

Impuesto de Derechos Reales.—Año de 1928.

Don Felipe Martínez Fernández, Recaudador en la expresada zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se sigue expediente de apremio por débitos de derechos reales, y cumpliendo lo dispuesto en la base 15 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, por ignorar su paradero, se les requiere por el presente para que comparezcan en el mismo, señalando nombre o representante y si no lo hacen en el término de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

	Pesetas
Manuel Rodríguez Rodríguez	53'96
Francisco Rodríguez Rodríguez	53'96
José Rodríguez Rodríguez	53'96
Total:	161'88

Pueblo de Muelas de los Caballeros

José Antonio Prieto Justel	569'86
Benita Prieto Justel	569'86
María Manuela Prieto Justel	569'86
Juan Prieto Justel	569'86
Manuel Prieto Justel	569'86
Federico Prieto Justel	569'86
Eladio Prieto Martín	395'30
Ramón Prieto Martín	395'30
Teresa Prieto Prieto	132'48
Fidela Prieto Prieto	132'48
Julia Prieto Prieto	132'48
Juan Prieto Prieto	132'48
Avelino Prieto Prieto	132'48
Emilio Ramón Prieto Prieto	132'48
Diego Prieto Justel	612'52
Total:	5.617'16

Antonio Castrillo Expósito	6'10
Pedro Castrillo Lozano	35'16
José Castrillo Lozano	35'16
Decorosa Castrillo Lozano	35'16
Total:	111'58

Pueblo de Espadañedo

Sofía Búa Lobato	54'14
Florentina Búa Lobato	54'14
Toribio Búa Lobato	54'14
Irene Búa Lobato	54'14
Santiago Búa Lobato	54'14
Efren Búa Lobato	6'06
Total:	276'76
Felipe Presas	90'35
Martina Búa Calzón	2'34
Angel Martínez Búa	46'76
Luciano Martínez Búa	46'76
Total:	95'86

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, expido el presente en Santibañez de Vidriales a 30 de Diciembre de 1928.—El Recaudador, Felipe Martínez. R—124

DESIGNACIONES DE PRESIDENTES Y SUPLENTE DE MESAS ELECTORALES

Bienio de 1929-1930

Terroso

Presidente D. Santiago Maestre Barrio y suplente D. Angel de Castro Manzanal.

ZAMORA

Aceptado por la Comisión municipal permanente el ante proyecto para el plan general de alineación de la carretera de Tordesillas desde la calle de la Amargura al Cuartel Viriato, se halla expuesto al público por espacio de un mes, durante el cual se admitirán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en los días hábiles y durante las horas de once a trece, cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presente sobre cualquiera de sus extremos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Julio de 1924.

Zamora 26 de Marzo de 1929.—El Secretario, Ramón Prada. R—1467

SANZOLES

Don Rafael González y Gosálvez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado en el día 14 del próximo mes de Abril, proceder a el arriendo de los pastos sobrantes del prado comunal denominado prado Redondo para cubrir atenciones del presupuesto municipal, según consignación en el mismo, mediante subasta pública que dará principio a las diez horas de expresado día, en la Casa Consistorial, presidida por esta Alcaldía, con asistencia de los señores Concejales de la Comisión de subastas, para lo cual los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; con advertencia que expresado sobrante de pastos, es con destino a ganado boyal o vacuno.

Sanzoles 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Rafael González y Gosálvez. R—1405

El que suscribe, Alcalde de la villa de Sanzoles, en virtud de cesión hecha de los vecinos de esta villa del producto de los pastos, a favor de los fondos municipales de este Ayuntamiento de las fincas de su propiedad, enclavadas en los términos municipales limítrofes de Toro, Venialbo, Madridanos y Bamba, en uso de las atribuciones que por los mismos propietarios les han sido conferidas, se declaran acotadas sin excepción alguna, todas las fincas radicantes en dichos términos, en lo que interesa aprovechamiento de pastos.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos de la ley.

Sanzoles 15 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Rafael González y Gosálvez. R—1406

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparados y observaciones contra dichas cuentas; pues trascurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Escuadro, año de 1928.

El Piñero, año de 1928.

Morales de Rey, año de 1928.

Aspariegos año de 1928.

Riego del Camino, año de 1928.

PRESUPUESTOS

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Mogatar, Villadepera.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Abezames, Almeida, Palazuelo de Sayago, Vadillo de la Guareña, Sobradillo de Palomares, Samir de los Caños, Villadepera, Rionegro del Puente.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Milles de la Polvorosa, año de 1929, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corrales, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de la Ribera, año de 1929, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerezal de Aliste, el del aprovechamiento de pastos comunales, para 1929, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias que han sido presentadas para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1925, en solicitud de legitimación de terrenos que arbitrariamente han roturado por acogerse a los beneficios que les otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 mediante la adjudicación administrativa.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
José García	Burganes Vaverde	Tomasón	11	18	N. Senén Mayado, M. cañada, P. Francisco Llamas y N. camino.	Ninguna
El mismo	Idem	Cantera	22	36	N. Senén Mayado, M. y N. cabeceras y Poniente, Francisco Llamas.	
El mismo	Idem	La Bubilla	22	36	N. Francisco Llamas, M. dehesa, P. Natalio Fernández y N. Francisco Llamas.	
El mismo	Idem	Raya Frieria	11	38	N. Félix Brime, M. Senén Mayado, P. cabeceras y N. Facundo González.	
El mismo	Idem	Chibitero	11	38	N. Senén Mayado, M. cabeceras, P. Francisco Llamas y N. Santiago Mayado.	
El mismo	Idem	Escobicas	11	38	N. Senén Mayado, M. camino, P. Francisco Llamas y N. cabeceras.	
Manuel Brime Vara	Idem	Escambacarros	44	72	N. y S. cabeceras, P. Fernando Hernández y N. camino.	
El mismo	Idem	Tomasón	22	36	N. Francisco Martínez, S. cabeceras, P. Fernando Hernández y N. camino	
El mismo	Idem	Cantera	44	72	N. cabeceras, S. cabeceras, P. camino y N. Fernando Hernández.	
El mismo	Idem	Peña del Agua	33	72	N. cabeceras, S. cañada, P. Fernando Hernández y N. cabeceras.	
El mismo	Idem	Raya Frieria	44	54	N. José Sandín, S. Fernando Hernández, P. Victor Domínguez y N. camino.	
El mismo	Idem	Idem	22	72	N. Fernando Hernández, S. y N. cabeceras, P. Leandro Alonso.	
El mismo	Idem	Escobicas	22	36	N. Fernando Fernández, M. P. y N. se ignora.	
Francisco Llamas Zarza	Idem	Escambacarros	11	36	N. José García, M. cabeceras, P. Antolin Galende y N. camino.	
El mismo	Idem	Tomasón	22	18	N. José García, M. cañada P. Ricardo Zanca y N. camino.	
El mismo	Idem	Cantera	11	36	N. José García, M. camino, P. camino vecinal y N. cabeceras.	
El mismo	Idem	La Bubilla	11	18	N. y Norte cabeceras, M. Isidro Gutiérrez, Poniente Natalio Fernández.	
El mismo	Idem	Raya Frieria	11	18	N. Félix Brime, M. cabeceras, N. Facundo González.	
El mismo	Idem	Chivitero	11	18	N. José García, M. cabeceras, y N. Francisco Cid.	
El mismo	Idem	Escobicas	22	18	N. José García, M. camino, P. Santiago Mayado y N. cabeceras.	
Cipriano Vega Galende	Idem	Camino del Monte	22	36	N. Francisco Vega, M. cabeceras, P. Francisco Cid y N. cabeceras.	
El mismo	Idem	Cantera	22	36	N. Francisco Vega, M. cabeceras, P. Francisco Cid, N. cabeceras.	
El mismo	Idem	Peña el Agua	22	36	N. Francisco Vega, M. dehesa, P. Felipe Martín.	
El mismo	Idem	Raya Dehesa	11	36	N. Francisco Vega, M. dehesa, N. Santiago Mayado.	
El mismo	Idem	Tomasón	11	18	N. Leandro Alonso, M. cañada, P. Victor Domínguez N. cabeceras.	
El mismo	Idem	Escobicas	22	18	N. cabeceras, M. camimino, P. cabeceras, Norte Fernando Cid.	
El mismo	Idem	Raya Frieria	22	36	N. Francisco Vega, M. cañada, P. Luciano Vara, N. cabeceras.	
Isabel Vega Carro	Idem	Camino del Monte	11	36	N. Victor Domínguez, M. cabeceras, P. Francisco Vega y N. camino del Monte.	
La misma	Idem	Tomasón	22	18	N. Alejandro Alonso, M. cañada, P. Francisco Vega y N. cabeceras.	
La misma	Idem	Cantera	22	36	N. Victor Domínguez, M. y N. cabeceras, P. Francisco Vega.	
La misma	Idem	Peña el Agua	11	36	E. Victor Domínguez, M. cañada, P. Francisco Vega y N. cabeceras.	
La misma	Idem	Raya Frieria	44	17	N. cabeceras, M. cañada, P. raya Frieria, y Norte Francisco.	
La misma	Idem	Escobicas	22	36	N. cabeceras, M. camino, P. Francisco Vega; N. Fernando Cid.	
La misma	Idem	Raya Frieria	16	77	N. Francisco Cid, M. y N. cabeceras P. Francisco.	
Mauricio Ruiz Galende	Idem	Chivitero	22	36	N. Facundo Gonzalez, M. camino, P. Germán Ruiz, N. camino	
El mismo	Idem	Escambacarros	22	36	N. Germán Ruiz, M. cabeceras, P. Hilario García y N. camino.	
El mismo	Idem	Cantera	22	36	N. y P. cabeceras, M. Germán Ruiz, y N. Fernando Cid.	
El mismo	Idem	Majadal	22	36	N. Fernando Cid, M. camino, P. Germán Ruiz, N. cabeceras.	
El mismo	Idem	Peña el Agua	11	18	N. cabeceras, M. Germán Ruiz, P. dehesa.	
El mismo	Idem	Laguna Seca	11	18	N. Santiago Martín. M. cabeceras, P. Germán Ruiz, N. raya Frieria.	
El mismo	Idem	Escobibas	22	36	N. Pablo Vara, M. camino, P. Germán Ruiz; N. raya Frieria.	
Florencio Luis García	Idem	Raso	11	18	N. Agustín Zanca, M. camino P. Santiago Mayado y N. cabeceras.	
El mismo	Idem	Tomasón	27	90	N. José Marrón, M. cañada, P. Carlos Sandin y N. camino.	

CARBELLINO

Don Pedro Santiago Sevillano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Carbellino.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las diez y terminará a las doce del segundo Domingo, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Carbellino 24 de Marzo de 1929.—El Presidente, Pedro Santiago. R—1444

Don Pedro Santiago Sevillano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbellino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, designó para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 481 y 483 del Estatuto municipal y en concepto de Vocales natos a los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Santiago Sevillano, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Pedro Sánchez Guerra, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Valeriano Beneitez Sánchez, mayor contribuyente por urbana, con residencia en el término.

Don Enrique Moralejo Martín, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

Don Serafín Iglesias Piñuel, Cura párroco.

Don Antonio Santiago Sevillano, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don José Aguilar Herrero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Germán García Santiago, contribuyente mayor por industrial.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 de dicho Estatuto, se hace publica esta designación por plazo de siete días.

Carbellino 10 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—885

ARQUILLINOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1929, a los señores siguientes:

Parte real

Don Damián Gómez Hernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José Gómez Esteban, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Primitivo Gómez Hernández, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Lucio Vecilla Jurado, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Constantino Manteca Chillón, Cura párroco.

Don Saturio Gómez Calzada, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Luciano Calzada Carbajo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Juan Antonio Rodríguez Ruiz, mayor contribuyente por industria, vecino.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan en término de siete días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arquillinos 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Gil.

VALCABADO

Don Eugenio González Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades que ha de regir en esta localidad y su término municipal durante el año de 1928, correspondiente al primer trimestre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 6 y 7 del mes de Abril próximo venidero, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Germán Martínez Labrador, desde las nueve de la mañana hasta las diez y seis (cuatro de la tarde), durante cuyos días y horas los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, pues pasado dicho periodo voluntario incurrirán en el apremio que marca la vigente ley de cobranza.

Valcabado 27 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eugenio González. R—1460

ASPARIEGOS

En los días 26 y 27 del corriente, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades del primer trimestre del año actual en este Municipio; el segundo en los días 7 y 8 de Mayo; el tercero en los de 8 y 9 de Agosto y el cuarto en 7 y 8 de Noviembre, en el domicilio del recaudador D. Pedro Vega Cruz.

Lo que se hace público para que los interesados puedan verificar los pagos en los días citados o sus periodos voluntarios.

Aspariegos 19 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Alberto de la Granja. R—1429

PEQUE

El Ayuntamiento que presido tiene acordado en conformidad a la circular que referente a sanidad se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 30 de Enero último, anunciar la plaza de Veterinario municipal para la Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria, habiendo de cobrar por cada concepto la cantidad de 600 pesetas.

Las solicitudes de los titulares se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas en el plazo de 30 días, contados desde que este aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peque 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Casimiro Prieto. R—1447

VALENCIA

Requisitoria

Alonso Prieto, Teófilo; natural de Benavente (Zamora), de estado soltero, de profesión e npleado, de 24 años de edad, hijo de Emiliano y de Mercedes, domiciliado últimamente en Pravia (Oviedo), residiendo sus padres en Benavente, procesado en causa número 537 de 1927, por el delito de falsedades y estafas en cartas pago cuotas militares, seguida en el Juzgado de instrucción especial, como comprendido el en número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de ocho días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia 15 de Marzo de 1929.—El Secretario, Vicente Moreno. R—1395

PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herráiz Serrano, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestata de D.^a Ludivina Nieto Muelas, natural y vecina que fué de Cional, en este partido, soltera, de setenta y dos años de edad, sin profesión especial, hija de Toribio y de Josefa, la cual falleció en dicho pueblo de Cional, el día diez de Noviembre del año último, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, apercibidos que de no hacerlo y si nadie la solicitare se tendrá por vacante la herencia.

Puebla de Sanabria veintiuno de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Félix Herráiz Serrano.—El Secretario, Antonio Alvarez. R—1424

ZAMORA

Fernández González, Lorenza; de treinta y nueve años de edad, casada, hija de Lorenzo y de Laura, natural de Larguijuela de la Sierra, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue con el número ciento treinta y siete, mil novecientos veintiocho, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Zamora veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero. R—1449

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de espigadero y hoja de viña del término de Morales del Vino, durante el año actual.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial, el día 13 del actual, a las once, ante la Junta de labradores y vinateros, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Morales del Vino 1.º de Abril de 1929.—El Presidente, Timoteo Hernández.

El día 1.º del actual desapareció del término de esta ciudad una galga roja oscura, morro negro y desde la garganta al vientre franja blanca, atiende por bonita. Su dueño Leoncio Santos, que habita en esta ciudad, establecimiento de la Bombilla, a quien darán razón caso de paracer.